



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal, la cual correspondió por reparto judicial verificado el 12 de agosto de 2021.

Manizales, 13 de agosto de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Secretaria

Rad. 170014003009-2021-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 28-7 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, se rechazará la presente demanda Verbal -Reivindicatoria- promovida por Blanca Lucía Rodríguez Burgos, quien actúa por conducto de abogado de oficio, contra Rogelio Duque Ramírez y Nadia Carolina Ospina Berrio, tomando en consideración que el bien inmueble cuya reivindicación (acción real de dominio) se pretende se encuentra ubicado en el Municipio de Neira, Caldas, luego conforme a lo previsto en el referido numeral 7 del artículo 28 del CGP el juez competente de modo privativo es el del lugar donde se encuentra el bien raíz donde se ejercita el derecho real.

Lo anterior, advertido que si bien es cierto en un primer momento se tramitó un impedimento y que el H. Tribunal Superior de Manizales, dispuso el reparto a los jueces municipales de esta ciudad, no lo es menos que con ocasión de ello conoció el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, quien resolvió sobre la procedencia del impedimento, para luego rechazar la demanda previa inadmisión.

Así las cosas, la demanda presentada a reparto directamente por la parte activa, debe someterse nuevamente a la juridicidad de las reglas procesales, y en concreto lo atinente a la competencia para conocer de un proceso donde se ejercita un derecho real.

Ante la claridad que reflejan los documentos arrimados al dossier y donde sin dubitación se colige que el presente trámite se trata del ejercicio de un derecho real sobre un bien ubicado en el municipio de Neira, Caldas, conforme a las previsiones de las normas adjetivas en cita, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**



PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda verbal Reivindicatoria donde se deprecia el ejercicio de un derecho real, ello por las razones que edifica la motiva.

SEGUNDO.- REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Neira, Caldas, por ser un asunto de su competencia. El envío se realizará utilizando los medios tecnológicos previstos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO.- Por la Secretaría realícese las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Código de verificación: **1b85694ec8d838c9073ed01f5cb9343fe54b49a8097de9db45e599ff6d3d7033**
Documento generado en 19/08/2021 08:52:31 AM